



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. HELEN RUBIO LECARO

T E R C E R A

**COPIA
DE LA ESCRITURA**

de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "PETROLCENTRO, PETROLEOS DEL CEN-
TRO C. A."

Otorgada por EL SR. VICTOR MANUEL AGUILA Y OTROS

A Favor de

Cuantía \$ 196'000.000,00

Dirección: Edificio del Palacio de Justicia
(Guayaquil y Sucre)

Teléfono - Oficina: 820 - 189

AMBATO - ECUADOR



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador; hoy día NUEVE de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro; ante mí Doctora HELEN RUBIO LECARO, Notaria Pública Primera de este Cantón; comparecen: los señores: VICTOR MANUEL AGUILA, casado; MARIA PIEDAD ZAVALA SANCHEZ, viuda; FAUSTO ANIBAL TAMAYO LARREA, casado; ADOLFO ALBERTO TAMAYO LARREA, casado; NELLY BEATRIZ VERDEZOTO GAIBOR, soltera; MARTHA ANGELICA MARTINEZ, divorciada; RAUL ENRIQUE MEZA PATIÑO, casado; LUIS ANTONIO OVIEDO FIERRO, casado; JOSE VICENTE PADILLA POVEDA, casado; JORGE ERNESTO ALBAN VALLE, casado; INES VBALLESTEROS GONZALEZX, viuda; HUGO FERNANDO MORENO MENA, casado; LUIS ALBERTO MORENO VERA, casado; JORGE ARNALDO RIVERA CARRASCO, casado; JOSE WILFRIDO LOPEZ BUENAÑO, casado; JORGE EDUARDO NORIEGA PLAZA, casado; GRACIANO ANTONIO SILVA FIALLOS, casado; MARCO ANTONIO ARELLANO ABEDRABBO, casado; GLADYS EVELINA JURADO TAMAYO, casada; pero que comparece por sus propios derecho por hallarse disuelta la sociedad conyugal, según consta del habilitante que agrego; ANGEL PAREDES MIRANDA, en calidad de Secretario General del SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE BOLIVAR, según el habilitante que también agrego, casado; GLADYS MARIA SAA ALBAN, soltera; MARCO EDUARDO VELARBE NARANJO, casado; AMERICA PUBENSA VEINTEMILLA DEL SALTO, divorciada; ZOILA NOEMI SANCHEZ BECERRA, soltera; JOSE CELIANO VALLE RENDON, casado; CARMEN PASHMA BRONCANO, casada; PATRICIA GUADALUPE SILVA DE KAST, casada; Ingeniero IVAN ZAMORA, en calidad de Representante Legal de la Gasolinera SUPERTAPI SERVICIOS COMPAÑIA LIMITADA, según el habilitante, casado; FRANKLIN HORACIO BALLESTEROS GONZALEZ, casado; CARLOS ROBERTO NUÑEZ SANCHEZ, casado; MIGUEL ANGEL PEREZ PORTERO, casado; PEDRO PABLO PALMA PROAÑO, casado; MARCELO FRANCISCO ALBAN ROMERO, casado; FABIOLA GRANJA VALLADARES, casada; AUGUSTO RODRIGO GRANJA VALLADA-

RES, casado; LUIS JORDAN COKA SORIA, casado; ALBA YOLANDA CHAVEZ VALLEJO, casada; SALVADOR NEPTALI MAYORGA ARIAS, casado; LUIS FERNANDO MAYORGA VILLALBA, casado; FELIX OLMEDO ZUÑIGA LOPEZ, casado; AUGUSTO DANIEL ESPINOZA NÚÑEZ, casado; MATILDE PAREDES BAUTISTA, casada; FABD LEON FRANCO PALACIO, casado, de nacionalidad colombiana; INGENIERO - GERMAN ALBERTO MOLINA ESPINOZA, en calidad de Representante Legal de la Gasolinera CORHOL SOCIEDAD ANONIMA, según el habilitante que agrejo, casado; JULIAN ANDALUZ RAMOS, viudo; ANGEL ALBAN ESPINOZA, viudo; AIDA MERCEDES ALVAREZ VACA, casada; EUCLIDES ELIECER CHAVEZ HARO, casado; VICTOR BOLIVAR GONZALEZ, casado; OSWALDO NAPOLEON JURADO ARCENTALES, casado; todos ecuatorianos, mayores de edad, los domiciliados fuera de esta ciudad según consta la minuta se hallan de tránsito en Ambato, legalmente capaces y portadores de cédulas de ciudadanía, quienes me solicitan elos a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: EN el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga el contrato de constitución de una Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la siguiente escritura: las siguientes personas: Víctor Manuel Aguila, casado, domiciliado en el cantón Alajó; María Piedad Zavala Sánchez, viuda, domiciliada en la ciudad de Riobamba; Fausto Aníbal Tamayo Larrea, casado, domiciliado en la ciudad de Ambato; Adolfo Alberto Tamayo Larrea, casado, domiciliado en la parroquia de Píllaro; Nelly Beatriz Verdezoto Gaibor, soltera, domiciliada en el cantón San Miguel; Martha Angélica Martínez, divorciada, domiciliada en la ciudad de Guaranda; Raúl Enrique Meza Patiño, casado, domiciliado en la ciudad de Guaranda; Luis Antonio Oviedo Fierro, casado, domiciliado en la ciudad de Riobamba; JOSE VICENTE Padilla Poveda, casado, domiciliado en la ciudad de Ambato; Jorge Ernesto Albán Valle, casado, domiciliado en la ciudad de Ambato; Inés Ballesteros González, viuda, domiciliada en la ciudad de Ambato; Hugo Fernando Moreno Mena, casado, domiciliado en la ciudad de Latacunga; Luis Alberto Moreno Vaca, casado, domiciliado en la ciudad de Latacunga; Jorge Arnaldo Rivera Carrasco, casado, domiciliado en la ciudad de Riobamba; José Wilfrido López Buenaño, casado, domiciliado en la ciudad de Riobamba; Jorge Eduardo Noriega Plaza, casado, domiciliado en la ciudad de Riobamba; - Graciano Antonio Silva Fiallos, casado, domiciliado en la ciudad de Latacunga; Marco Antonio Arellano Abedravo, casado, domiciliado en el can



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

2

tón Patate; Gladys Evelina Jurado Tamayo, casada, con disolución de la sociedad conyugal; domiciliada en el cantón Salcedo; Angel Paredes Miranda, en calidad de Representante, Secretario General de SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE BOLIVAR, casado, domiciliado en la ciudad de Guaranda; Gladys María Saá Albán, soltera, domiciliada en el cantón San Miguel; Marco Eduardo Velarde Naranjo, casado, domiciliado en la ciudad de Ambato; América Pubensa Veintemilla, del Salto, divorciada, domiciliada en la ciudad de Ambato; Zoila Noemí Sánchez Cerra, soltera, domiciliada en la ciudad de Baños; José Celiano Valle Rendón, casado, domiciliado en el cantón de Mocha; Carmen Pashma Broncano, casada, domiciliada en el cantón Colta; Patricia Guadalupe Silva de Kast, casada, domiciliada en la ciudad de Ambato; Ingeniero Iván Zamora, en calidad de Representante de la Gasolinera SUPERTAPI SERVICIOS COMPAÑIA LIMITADA, casado, domiciliado en la ciudad de Riobamba; Franklin Horacio Ballesteros González, casado, domiciliado en la ciudad de Ambato; Carlos Roberto Núñez Sánchez, casado, domiciliado en la ciudad de Ambato; Miguel Angel Pérez Portero, casado, domiciliado en la ciudad de Ambato; Pedro Pablo Proaño, casado, domiciliado en la ciudad de Latacunga; Marcelo Francisco Albán Romero, casado, domiciliado en la ciudad de Latacunga; Fabiola Granja Valladares, casada, domiciliada en la ciudad del Puyo; Augusto Rodrigo Granja Valladares, casado, domiciliado en la ciudad del Puyo; -- Luis Jordán Goka Soria, casado, domiciliado en la ciudad del Puyo; Alba Yolanda Chávez Vallejo, casada, domiciliada en la ciudad de Riobamba; Salvador Neptali Mayorga Arias, casado, domiciliado en la ciudad de Ambato; Luis Fernando Mayorga Villalba, casado, domiciliado en el cantón Quero; Félix Olmedo Zúñiga López, casado, domiciliado en la ciudad de Riobamba; Augusto Daniel Espinoza Núñez, casado, domiciliado en el cantón Chimbo; Matilde Paredes Bautista, casada, domiciliada en la ciudad de Ambato; Fabio León Franco Palacio, casado, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Riobamba, quien manifiesta que la inversión que realiza la hace como inversión --

Dra. Helen Rubio Lecaro
Notaria Primera
Canton Ambato - Ecuador

tranjera Directa; Ingeniero Germán Alberto Molina Espinoza, en calidad de Representante de la Gasolinera CORHOL SOCIEDAD ANONIMA, casado, domiciliado en la ciudad de Ambato; Julián Andalué Ramos, viudo, domiciliado en el cantón Pelileo; Angel Albán Espinoza, viudo, domiciliado en la ciudad de Ambato; Aída Mercedes Alvarez Vaca, casada, domiciliada en la ciudad de Riobamba; Euclides Eliecer Chávez Haro, casado, domiciliado en la ciudad de Riobamba; Víctor Bolívar González, casado, domiciliado en la ciudad de Guaranda; Oswaldo Napoleón Jurado Arcenales, casado, domiciliado en la ciudad del Tenalquienes comparecen los hacen de manera libre y voluntaria, por sus propias defectos, son hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA.- Los comparecientes manifiestan que es su libre voluntad el de constituir una Compañía Anónima que se denominará PETROLCENTRO PETROLEOS DEL CENTRO COMPAÑIA ANONIMA y que se regirá por la Ley de Compañías, los presentes estatutos, así como leyes, reglamentos y más disposiciones aplicables para este tipo de Compañías. TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO I.

Denominación, Nacionalidad y Domicilio, Plazo, Objeto.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía se denomina PETROLCENTRO PETROLEOS DEL CENTRO COMPAÑIA ANONIMA.- ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad de Ambato, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o servicios en otras ciudades del país o en el exterior.- ARTICULO TERCERO.- PLAZO: La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Así como, la compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la Junta General o por las causas previstas por la Ley.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: Se dedicará a la venta al por mayor y menor de gasolina, lubricantes, combustibles, petróleo y sus derivados, mediante estaciones de servicio y/o instalaciones adecuadas a ese objeto: pudiendo desarrollar los demás negocios afines a las ramas de actividades que quedan señaladas. Formará parte de organizaciones o empresas de cualquier clase y cooperará con estas u otros, en beneficio social de la compañía. Participará directamente, o como representante a través de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en todas las fases de las ac-



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

3

tividades hidrocarbúricas e industrial. Prestar servicios de asesoría técnica, legal y económico al sector petrolero, energético, minero e industrial en todas sus fases y proveer de insumos, materiales, equipos y repuestos a personas e instituciones que intervengan en estas actividades. Reparación y mantenimiento para la industria petrolera, minera, química, metalmecánica, petroquímica y agroindustrial como también de automotores. Importación, comercialización de equipos, herramientas y repuestos para la industria petrolera, minera, química, agrícola, metalmecánica, petroquímica, agroindustrial y Empresas Industriales en general. Dar servicios de fiscalización de oleoductos, poliductos, tanques de almacenamientos de hidrocarburos, estaciones de bombeo, estaciones de reductoras de presión, según normas internacionales tales como ASTM. API. ASME. ISO 9000. Construcción de obras civiles e instalaciones mecánicas, eléctricas y electrónicas en general. Podrá actuar como mayorista en la distribución de combustibles, bien sea de manera directa o a través de terceros, proveer de tanto bienes como servicios necesarios para esta actividad, en consecuencia podrá distribuir cualquier tipo de combustibles, sea nacionales o importados, en estaciones de servicio propias, alquiladas, asociadas o bajo cualquier otra modalidad legal, inclusive a nivel de puertos, altamar, aeropuertos, etcétera. Así mismo podrá importar, exportar, vender cualquier clase de combustibles y sus derivados. También podrá dedicarse a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y a las demás actividades relacionadas, bien sea de manera directa o en asocio con terceras personas, sean estas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Constituirá parte de su objeto social la importación, exportación, representación, distribución, venta de insumos, repuestos y demás componentes para cualquier fase de las actividades de exploración, explotación y distribución de hidrocarburos;

tales actividades las podrá realizar de manera directa a través de terceros. La compañía tiene como objeto además, la compra de acciones o participaciones de otras compañías, conforme al ordenamiento legal. Tendrá capacidad de arrendar, contratar, comprar transportes navieros del petróleo y sus derivados, así mismo ser armadores para transportación para fines de importación y exportación, también podrá dedicarse al reciclaje y comercialización de todo tipo de productos; y, a la actividad de bienes raíces, en consecuencia podrá comprar-vender, construir, arrendar, Gasolineras y estaciones de servicio. Se dedicará a la Exploración, explotación, almacenamiento, comercialización y transporte de gas licuado del petróleo. Participará en la elaboración de toda clase de proyectos, en licitaciones, ofertas públicas y/o privadas, en la construcción de instalaciones previas o de producción individualmente o en asociación con otras compañías nacionales y/o extranjeras dentro y fuera del país en refinerías y otras empresas dedicadas al procesamiento del petróleo. Podrá adquirir bajo cualquier modalidad acciones o participaciones de compañías Petroleras, interviniendo directa o indirectamente en la producción petrolera en todas sus fases: Explotación, exploración, refinación, almacenamiento, transporte, comercialización incluso de cualquiera de sus derivados. Fabricará productos con los derivados de petróleo como para pavimentación y techado a base de asfalto, pintura asfáltica, briquetas de combustibles, combustible aglomerado, aceite y grasas lubricantes, compuestas o mezclas. Importará y distribuirá por mayor o menor equipos, partes, piezas sueltas para el área del objeto social, pudiendo ser nuevas, usadas o reconstruidas, tales como surtidores, mangueras, etcétera. También importará vehículos, partes, piezas de repuestos de todo tipo, importará auto-tanques y equipos para los mismos, piezas, repuestos nuevos, usados y reconstruidos, llantas y demás accesorios de vehículos. La compañía podrá establecer estaciones de servicio para la venta al público de los productos que elabore o distribuya, en cuyo caso podrá hacerlo directamente



Dra. Helen Rubio Lecaro

te y/o a través de agentes, representantes, concesionarios, arrendatarios, subsidiarios y/o cualquier otra forma legal de representación o asociación. La compañía podrá construir, ampliar, remodelar, reubicar, reconstruir estaciones de servicio para el expendio de combustibles, lubricantes y afines. Importará tanques para almacenamiento de derivados del petróleo y gas licuado (GLP) también podrá dedicarse a actividades de Maquila conforme al ordenamiento legal. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, y operaciones permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento, así como realizar operaciones de arrendamiento de bienes utilizados en la elaboración y comercialización de los productos señalados en su objeto social. Podrá solicitar, obtener, adquirir, ceder, explotar y comercializar toda clase de patentes, licencias y marcas de fábrica, así como todos los procedimientos y secretos de fabricación que se refieren a su objeto. Podrá también integrarse por medio de aportación, de fusión y de otro modo legal, con empresa o compañías que existan o que lleguen a crearse cuyo objeto sea idéntico, similar, análogo o conexo con su propio objeto y cuyo concurso sea necesario para incrementar o facilitar la explotación su fabricación o la venta de productos. Podrá realizar todas las operaciones agrícolas, industriales, comerciales, de importación y de exportación que se relacionen con cualquier ramo del objeto social.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.- Acciones; Títulos de Acciones; y, Otras Reglas Sobre Acciones.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital de la compañía es de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES DE SUCRES (\$ 196'000.000); dividido en ^{196 millones noventa y seis} acciones ordinarias y nominativas de un millón de sucres (\$ 1'000.000,00) cada una.

ARTICULO SEXTO.- Las acciones serán ordinarias, nominativas e in

divisibles, y estarán numeradas del número uno al ciento noventa y seis, inclusive. Cada acción da derecho en proporción a su valor pagado a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. ARTICULO SEPTIMO .- TITULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.- Títulos de acciones y transferencias: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos de Acciones que se inscribirán en el Libro de Acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la Constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a éste la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al Representante Legal el título de Acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si un título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas solamente se



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

5

emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la Ley. Si se trata de una Sucesión, los Herederos se hallan obligados a designar un administrador común de conformidad con las disposiciones del Código Civil tanto en el caso de Herederos como en cualquier otro no previsto, la calidad de administrador común con Plenos Poderes es requisito indispensable para concurrir a la Junta general de Accionistas, tomar parte en las deliberaciones, votar, cobrar dividendos y en general ejercitar cualquier derecho inherente al accionista. Los accionistas que no sean ecuatorianos, deberán cumplir con los requisitos que la Ley señala para que puedan registrarse como tales en los Libros de la Compañía. ARTICULO OCTAVO: OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.- Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los Títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes estatutos, se sujetarán a lo señalado en los Artículos ciento noventa y ocho a doscientos diez de la Ley de Compañías vigente. CAPITULO III.- De la Junta General de Accionistas. De la Formación de la Voluntad Social, de la Dirección y Administración; Clases de Juntas: Ordinarias, Extraordinarias y Universales; De las Convocatorias; del Lugar de Reunión de la Junta; de su Instalación; Del Derecho a Información; de la Representación de los Accionistas; del Quorum; De las Actas; y, de las Atribuciones de las Juntas. ARTICULO NOVENO: Organo Supremo y Atribuciones.- La Junta General es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de La Ley de Compañías. La Junta General constituida por la reunión de accionistas efectuada de acuerdo con la Ley y los Estatutos es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios socia-

les y tomar dentro de los límites establecidos por la ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía.

La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Accionistas, del Directorio, de Su Gerente General, Presidente; y, Sub-gerente, si estuviese nombrado éste último funcionario según lo previsto en los presentes Estatutos. Se manifestará frente a terceros a través de actuaciones del Gerente General separadamente o del Gerente General y del Presidente en forma conjunta de acuerdo a lo previsto en estos Estatutos. ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.-

Las reuniones de la Junta General será ordinarias, extraordinarias y universales. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer cuando fuese del caso, los asuntos especificados en los numerales primero, segundo, tercero y cuarto del Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías; esto es, a. Para nombrar a los miembros del Directorio, Comisarios, Auditores Externos y cualquier otro funcionario cuyo nombramiento no corresponda a otro organismo o Autoridad. b. Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentaran el Directorio, el Presidente, Gerente General, Auditores externos y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por informe de los Comisarios. c. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d. Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto. e. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, Comisarios, y más miembros de los organismos de administración creados por el Estatuto aún cuando el asunto no figure en el orden del día. JUNTAS EXTRA

ORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias, no podrán tratarse sino los asuntos para los



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMER: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la Compañía y los asistentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que sólo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar. Para que las juntas de esta clase tengan validez, el acta prevista deberá estar firmada por todos los concurrentes. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-Convocatorias Corrientes.-Las convocatorias para cualquier tipo de Juntas las hará el Presidente, en la forma prevista en este artículo en el párrafo de Contenido de la Convocatoria con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Al efecto del cómputo de ese plazo, no se contarán ni el día de la publicación de la Convocatoria ni el de la reunión de la Junta y serán hábiles todos los días incluyendo los feriados y de descanso obligatorio. Convocatoria por Comisario. El Comisario, en caso de urgencia o en los otros previstos por la Ley, puede convocar a Junta General. Convocatoria a solicitud de los Accionistas. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al Presidente, la Convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el Presidente rehúsare hacer la Convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha en que recibió la solicitud, los peticionarios podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías, recabando dicha convocatoria. Si dentro de los tres meses siguientes al cierre del e

jercicio social anual, es decir hasta el treinta y uno de marzo, la Junta General de Accionistas no hubiere conocido el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista, sea cual fuere el número de acciones que posea, podrá requerir la reunión de Junta General en la forma que se precisa en el párrafo precedente.

Segunda Convocatoria.- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto para el cual se convocó originariamente a la Junta. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará tal circunstancia en la convocatoria.

Casos de Tercera Convocatoria.- Cuando la Junta General deba resolver cualquier modificación de los Estatutos y otros de los asuntos previsto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías y no se hubiere podido instalar por falta de quorum luego de la primera y segunda convocatoria se efectuará una tercera la que no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. En la convocatoria se expresará que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes.

Contenido Mínimo de la Convocatoria.- La convocatoria contendrá. a) En llamamiento a los Accionistas y Comisarios de la Compañía para la reunión. b) La Dirección precisa del local, ubicado dentro del domicilio principal de la Compañía en el que se celebrará la reunión. c) El día, fecha y hora de la reunión. La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho y veinte horas. d) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Junta. No se considerará cumplido este requisito cuando se empleen términos ambiguos o remisiones de los Estatutos Sociales o a la Ley. En caso de que la reunión vaya a tratarse alguno de los asuntos señalados en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías; esto es; aumento o disminución de capital, prórroga o disminución, o cualquier otro cambio en las cláusulas del contrato social que deba registrarse, cambio o nombre de domicilio, convalidación, reactivación de la Compañía en proceso de Liquidación, será me



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

0

nester que la convocatoria determine explícitamente cual o cual de ellos se someterán a consideración. e) La Dirección de la Oficina en la que se encuentren a disposición de los Accionistas en balance general el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, así como la memoria de los administradores y el informe del Comisario, en caso de que la Junta vaya a conocer las cuentas, el balance anual y los informes de los administradores o directores y de los comisarios. f) El nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria, de conformidad con la Ley y los Estatutos. Publicación. - La Convocatoria a Junta General de Accionistas se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación el domicilio principal de la Compañía mediante avisos cuya dimensión mínima deberá ser de dos columnas por ocho centímetros, insertado de preferencia en las secciones de información económica de los periódicos que las tuvieren y encabezada así: CONVOCATORIA A LEOS DEL CENTRO COMPAÑIA ANDINA. JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA PETROCENTRO, ATESA. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la Convocatoria será nula, excepto lo previsto en el literal e) del artículo diez de estos Estatutos. Convocatoria a Comisarios. - Los Comisarios serán convocados especial e individualmente por nota escrita, además de la mención correspondiente en el aviso de prensa que contenga la Convocatoria a los Accionistas. ARTICULO DECIMO TERCERO: LUGAR DE REUNION DE LA JUNTA. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía caso contrario serán nulas, salvo lo que prevée en el artículo Décimo Primero del Estatuto. ARTICULO DECIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE INSTALACION. - Antes que se declare instalada la Junta General el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen su valor y el número de votos que les corresponda, según conste en el Libro de Acciones y Accionistas. El Secretario comenzará a formar la lista de asistentes al principiar la hora para la cual fue citada la reunión y dejará constancia del instante en que se ha complementado el quorum de instalación de la Junta. Si dicho quorum no se formare transcurrida una hora

desde la fijada para el inicio de la reunión ésta quedará diferida para segunda convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO: DERECHO DE INFORMACION.- Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos de discusión. Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuera apoyada por un número de accionistas que representen la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la Junta, ésta quedará diferida. Si se pidiera un término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo objeto. No se diferirá la reunión cuando ésta hubiera sido convocada por los Comisarios con el carácter de urgente, ARTICULO DECIMO SEXTO.- Representación de los Accionistas.- Los accionistas podrán actuar en las Juntas Generales por medio de sus representantes legales cuando fuera del caso o a través de las personas que designen para tal efecto, mediante poder notarial o carta poder dirigida al Presidente y/o Gerente General de la Compañía. Conteniendo Mínimo de la Carta-Poder. La carta por la que el Accionista encarga a otra persona que le represente en la Junta General, se dirigirá al Presidente y/o Gerente General contendrá por lo menos: a) lugar y fecha de emisión; b) Denominación o razón social de la Compañía; c) Nombre y apellido del representante; si se tratare de personas jurídicas, su denominación y el nombre y apellido del Representante Legal; d) Determinación de la Junta respecto de la (s) cual (es) se extienda la representación; y, e) Nombre, apellido y firma autógrafa del accionista y, si fuere del caso de su Representante Legal o Apoderado, con indicación del número de las acciones a que se extiende la representación. El Presidente, el Gerente General, el Sub-gerente General, si lo hubiera, los miembros del Directorio que se encontrasen actuando o los Comisarios de la Compañía no podrán recibir poder o carta que les confiera la representación de los accionistas para actuar en las Juntas Generales. Tampoco podrán recibir tales poderes los suplentes de los indicados funcionarios cuando hubieren actuado por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o intereses vayan a ser objeto de conocimiento y resolución



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

de la Junta. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM DE INSTALACION.** - Caso General. - Para que la Junta General de Accionistas reunida por Primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria. - Se instalará con el número de accionistas, presentes o representados, que concurran, salvo lo previsto enseguida. Casos Especiales. - Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación o cualquier modificación de los estatutos, se requerirá la concurrencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado, en reuniones de primera convocatoria; y de por lo menos la tercera parte de ese capital, en reuniones de segunda convocatoria, solo en reuniones de tercera convocatoria podrá instalarse una Junta que vaya a tratar cualquiera de los puntos previstos en ese apartado con el número de personas que concurran, sea cual fuera el porcentaje de capital pagado que en total representen. **ARTICULO DECIMO OCTAVO. - MANTENIMIENTO DEL QUORUM MINIMO.** - No podrá continuar válidamente la sesión sin el quórum de instalación señalado en el artículo precedente. **ARTICULO DECIMO NOVENO: VOTACION Y QUORUM DECISORIO.** - Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor de sus acciones. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría aritmética del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. EN caso de empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho a pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en una Junta posterior. Para resolver los asuntos anteriores en Junta General no habrá dirimencia. **ARTICULO VIGESIMO: ACTAS.** - De cada sesión de Junta General deberá formularse una acta redactada en idioma castellano. Las actas se extenderán pre-

ferentemente, en la misma reunión y si ello no fuere posible dentro de los quince días posteriores a aquella, y serán foliadas y firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. En el caso de las Juntas Universales y conforme lo señalado en el artículo doscientos ochenta de la Ley, el acta llevará además, bajo la sanción de nulidad de la Junta, las firmas de todos los asistentes a la Reunión. Contenido del Acta.- EL acta de la Junta General contendrá: a) La denominación completa de la compañía; b) El lugar, el día y hora de la celebración de la sesión; c) El nombre de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario; d) La transcripción de la convocatoria y el orden del día acordado; y la forma en que se realizó la Convocatoria; si se tratase de una Junta Universal debe dejarse constancia de este particular y además transcribir el orden del día acordado. EN todo caso, se dejará constancia del nombre, fecha y número de edición del periódico en el que se haya publicado la convocatoria; e) Redacción SUMARIA y ordenada de las deliberaciones de la Junta, así como la transcripción de las Resoluciones; f) Proclamación de los resultados, con la constancia del número de votos a favor y en contra, del número de votos en blanco y de las abstenciones, respecto de una proposición; g) Aprobación del Acta, si se hiciere en la misma Sesión; y, h) Firmas del Presidente y Secretario. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General será presidida por el Presidente y en su falta, por quien la Junta designare. Actuará como Secretario la persona que la Junta General designe. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- A la Junta General de Accionistas le corresponde: a. Designar por un período de dos años a cinco Directores Principales y cinco Directores Suplentes; y, a los Comisarios: uno Principal y un Suplente por el período de un año, pudiendo remover a cualquiera de ellos en cualquier tiempo, así como aceptar sus renunciaciones o excusas. Las personas designadas por la Junta pueden ser reelegidas inmediatamente por un período más y podrán volver a ser elegidos luego de un período, y así sucesivamente. b.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c.- Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. d.- Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos.

e.-Resolver la fusión, transformación, cisión, disolución y liquidación de la compañía, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.

f) Disponer que se inicien todas las acciones a que hubiere lugar contra los administradores. g.-Interpretar en forma obligatoria para los accionistas, los Estatutos y Reglamentos de la Compañía; h.-Conocer y resolver el plan de inversiones que el Gerente General deberá presentar en la Junta Ordinaria; y, i.-Conocer los informes del Directorio, Presidente, Gerente General, Comisario y Auditores Externos así como los Estados Financieros del ejercicio anual precedente. j.-Resolver cualquier asunto que le fuere presentado por el Directorio. k.-Ejercer las demás facultades y atribuciones así como cumplir con las restantes obligaciones que la Ley somete a su competencia privativa y que no pueden ser delegadas a otro órgano o personero de la compañía.

CAPITULO CUARTO.-Del Directorio; Composición; Presidencia y Secretaría; Reuniones y Convocatorias; Quórum, Resoluciones, Escritos; y, Atribuciones.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: COMPOSICION.- El Directorio estará compuesto de cinco Directores Principales cada uno con su respectivo suplente, todos designados por la Junta General por el período de dos años, pudiendo ser reelegido inmediatamente por un período tal como lo establece el literal a) del Artículo veinte y dos del Estatuto; pero siempre manteniendo una renovación de por lo menos una tercera parte de sus miembros, cualquiera de ellos. Los miembros del Directorio deberán preferentemente ser accionistas y distribuidores de la compañía y/o propietarios de estaciones de servicio.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- EL Directorio será presidido por el Presidente y en su ausencia por el primer Director; en ausencia de los dos, por quien le suceda en el Directorio siguiendo el orden de precedencia de los nombramientos. Actuará como Secretario la persona que el Directorio designe.

Reuniones y Convocatorias.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: REUNIONES Y CONVOCATORIAS.- EL Directorio se reunirá cuando menos una vez

cada trimestre; cuando el Presidente lo convoque, o cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros por escrito. La convocatoria se la hará mediante comunicación escrita con por lo menos veinte y cuatro horas de anticipación por el Presidente, y por el Secretario del Directorio, este último sentará fe de lo expuesto. Se entenderá que los Directores han sido legalmente convocados cuando reciban la convocatoria en el domicilio señalado por ellos, o mediante fax, para el efecto se dejará constancia con la respectiva fe de presentación en la que conste la fecha, hora y firma de quien haya recibido la Convocatoria o que el fax haya sido recibido. Así mismo, se podrá adoptar otra forma de Convocatoria, como la telegráfica o telefónica, siempre que el mismo Directorio así lo resuelva. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: QUORUM: El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: MAYORIA.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, El Presidente titular o quien haga sus veces, en caso de empate, tendrá voto dirimente. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: RESOLUCIONES ESCRITAS.- Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los Directores, que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiere celebrado una sesión formal. Cada uno de los Directores podrá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivados en los expedientes de las sesiones de Directorio. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Directorio: a.-Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones o excusas al Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones. b.-Establecer la política general de la compañía. c.-Autorizar al Representante Legal para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social. d.-Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. e.-Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o semicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. f.- Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la Compañía con base en los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. g.-Presentar anualmente un



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

3

11

Informe de actividades a la Junta General de Accionistas. h.-Autorizar al representante legal para firmar contratos o contratar préstamos - cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por el mismo Directorio, así como para enajenar, gravar, o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos doce y trescientos cuatro de la Ley de Compañías. i.- Autorizar el otorgamiento de poderes generales. j.- Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio, en receso de la Junta general sin efecto retroactivo, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General. k.- Designar al Director que reemplaze al Presidente de la Compañía, en caso de ausencia temporal o permanente de éste, hasta cuando la próxima Junta General decida lo pertinente. l.- Autorizar al Presidente y Gerente General la suscripción de obligaciones y contratos de índole civil, mercantil o administrativo, etcétera; que sobrepasen la cuantía que el mismo Directorio haya establecido para que dichos funcionarios puedan obligar a la Compañía. m.- Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General. CAPITULO V.- DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. Atribuciones.- ARTICULO TRIGESIMO: DEL PRESIDENTE. ATRIBUCIONES.- El Presidente será elegido por el Directorio de entre sus miembros o no y tendrá los siguientes deberes y atribuciones.- a) Convocar y presidir la Junta general y el Directorio y suscribir las actas correspondientes. (b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en ausencia, falta o impedimento del Gerente General. c) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las Leyes de la república en la marcha de la sociedad. d) Firmar con el Gerente General, los Títulos y los Certificados Provisionales de acciones y los Títulos de Acciones Definitivas. e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipu-

laciones o reglamentos y resoluciones de la Junta general y del Directorio. Del Gerente General. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES: El Gerente General será nombrado por el Directorio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía como le imponga la Ley y los presentes estatutos. b) Dirigir y/o intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos y limitaciones señalados en los Estatutos y las Leyes. c) Abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía, siempre conjuntamente con el Presidente. d) Celebrar contratos de trabajo, nombrar empleados de la Compañía fijando sus remuneraciones pudiendo removerlos o cambiarlos. e) Aceptar prendas, hipotecas o cualquier otra clase de garantías otorgadas en favor de la Compañía; comprar, vender o hipotecar muebles o inmuebles y, en general intervenir en todo acto o contrato relativo a transacciones que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, con las limitaciones establecidas en estos Estatutos. f) Realizar inventarios de los bienes y valores sociales teniendo bajo su responsabilidad la custodia de los mismos. g) Supervigilar la Contabilidad y Archivos de la Compañía. Llevar los Libros de actas de Juntas Generales y del Directorio, de Acciones y Accionistas y el Libro talonario de acciones. h) Firmar conjuntamente con el Presidente los Títulos de acciones. i) Someter anualmente al Directorio el proyecto de informe a la Junta General de Accionistas sobre los negocios sociales, incluyendo los Estados Financieros, las minutas analíticas, de las cuentas de resultados y más documentos pertinentes. j) Presentar a consideración del Directorio y del Comisario por lo menos trimestralmente y dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a cada trimestre terminado, los Estados de Situación y Resultados acumulados a la fecha, con sus respectivas minutas analíticas. k) Elaborar el presupuesto anual y el Plan General de Actividades de la Compañía y someterlo a la aprobación del Directorio. l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio. m) Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes o-



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

11

bligaciones que le precisen la Ley y los presentes Estatutos. CAPITULO VI.- Del Ejercicio Económico, Beneficios, Reservase, Fiscalización y Liquidación. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONOMICO

El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DESTINO DE UTILIDADES Y BENEFICIOS.- De los beneficios líquidos anuales se tomará -

un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado en fondo de reserva, si este después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. Luego de ello de esos beneficios se deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General. Solo se pagará dividendos sobre los accionistas en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que hubiere desembolsado. ARTICULO TRIGESIMO

CUARTO: COMISARIOS.- La Junta General designará un Comisario Principal y uno suplente, los cuales tendrán atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley y aquellos que las fije la Junta General. -

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley y en estos Estatutos. Para el efecto de la liquidación la Junta General designará un liquidador principal y un suplente, y establecerá el procedimiento para la liquidación. Hasta que se designe liquidadores actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. CAPITULO VII.- Normas Especiales y Supletorias.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: NORMAS NO PREVISTAS.-

Para todo aquello que no haya disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y reglamentos pertinentes. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: NOMBRAMIENTOS: El nombramiento del Presidente será comunicado por el Secretario de la Junta por lo el

gió, los demás nombramientos Estatutarios serán firmados por el Presidente. Disposiciones Comunes. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: PERIODO. - -
 Los Directores y el Presidente preferentemente serán accionistas y distribuidores de combustible ; y serán elegidos por el lapso de dos años pudiendo ser reelegidos un período; pero siempre manteniendo una renovación de por lo menos una tercera parte de sus miembros, cualquiera de ellos : El Gerente General y los Comisarios de la Compañía serán elegidos así mismo en periodos anuales. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: SUBROGACION TEMPORAL. Los Directores Principales elegidos por la Junta general de Accionistas de la Compañía, subrogarán al Presidente en los casos de ausencia, falta o impedimento, en el orden en que fueren elegidos. En ausencia o imposibilidad del Gerente General lo reemplazará el Sub-Gerente hasta que el Directorio nombre al titular y, sino hubiese Sub-Gerente o estando impedido dicho funcionario será el Presidente quien lo subrogue hasta que la Junta de Accionistas resuelva lo que estime pertinente. ARTICULO CUADRAGESIMO: INTEGRACION DEL CAPITAL. El capital de la Compañía es de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES DE SUCRES, que se encuentra íntegramente suscrito de conformidad con el siguiente cuadro:-----

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL PAGADO y suscrito	NUMERO DE ACCIONES
Victor Aguila	5'000.000,00	5
María Zavala Sánchez.	3'000.000,00	3
Fausto Tamayo Larrea	3'000.000,00	3
Adolfo Tamayo Larrea	3'000.000,00	3
Nelly Verdozoto Gaibor	5'000.000,00	5
Martha Martínez	5'000.000,00	5
Raúl Mezá Patiño	5'000.000,00	5
Luis Oviedo Fierro	5'000.000,00	5
José Padilla Poveda	3'000.000,00	3
Jorge Albán Valle	5'000.000,00	5
Inés Ballesteros González	5'000.000,00	5
Hugo Moreno Mena	5'000.000,00	5
Luis Moreno Vera	5'000.000,00	5
Jorge Rivera Carrasco	3'000.000,00	3



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. *Helen Rubio Lecaro*

12

✓ José López Buenaño	1'000.000,00	1
✓ Jorge Noriega Plaza	3'000.000,00	3
✓ Graciano Silva Fiallos	5'000.000,00	5
✓ Marco Arellano Abadrapo	5'000.000,00	5
✓ Gladys Jurado Tamayo	1'000.000,00	1
✓ Sindicato de Cofes de Bolívar	2'000.000,00	2
✓ Gladys Saá Albán	5'000.000,00	5
✓ Marco Velarde Naranjo	5'000.000,00	5
✓ América Veintemilla	5'000.000,00	5
✓ Zoila Sánchez Becerra	5'000.000,00	5
✓ José Valle Rendón	5'000.000,00	5
✓ Carmen Pashma Broncano	5'000.000,00	5
✓ Patricia Silva de Kast	10'000.000,00	10
✓ SUPERETAPI SERVICIOS. CIA. LTDA.	1'000.000,00	1
✓ Franklin Ballesteros	5'000.000,00	5
✓ Carlos Núñez Sánchez	3'000.000,00	3
✓ Miguel Pérez Portero	5'000.000,00	5
✓ Pedro Pablo Palma Proaño	2'000.000,00	2
✓ Marcelo Albán Romero	2'000.000,00	2
✓ Fabiola Granja Valladares	1'000.000,00	1
✓ Augusto Granja Valladares	1'000.000,00	1
✓ Luis Coka Soria	1'000.000,00	1
✓ Alba Chávez Vallejo	5'000.000,00	5
✓ Salvador Mayorga Arias	5'000.000,00	5
✓ Luis Mayorga Villalba	2'000.000,00	2
✓ Félix Zúñiga López	1'000.000,00	1
✓ Augusto Espinoza Núñez	5'000.000,00	5
✓ Matilde Paredes Bautista	2'000.000,00	2
✓ Fabio Franco Palacio	5'000.000,00	5
✓ CORHOL S. A.	5'000.000,00	5
✓ Julián Andaluz Ramos	5'000.000,00	5
✓ Angel Albán Espinoza	5'000.000,00	5
✓ Aída Alvarez Vaca	3'000.000,00	3
✓ Euclides Chávez Haro	5'000.000,00	5
✓ Víctor Bolívar González	5'000.000,00	5

Dra. Helen Rubio Lecaro

Notaria Primera del Cantón Ambato

8/ Oswaldo Jurado Armentales

5'000.000,00

5

TOTAL

196'000.000,00

196.

CUARTA._ Los Accionistas resuelven y autorizan al doctor Ivan Salcedo Coronel, Abogado, para que realice todos los trámites que sean necesarios ante cualquier Entidad o Institución, a efectos que el mencionado profesional pueda lograr la afiliación, aprobación, publicación, marginación, inscripción y/o cualquier otro trámite o solicitud, tendiente a perfeccionar el presente contrato de constitución de Compañía. QUINTA._ PETICION._ Usted, señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato.f) Ilegible. Dr. Ivan Salcedo Coronel. Abogado. Matrícula número dos mil quinientos cincuenta y cuatro. Colegio Abogados Quito. Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública. Yo, la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de esta escritura cumplí con todas las formalidades de Ley; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a presencia de las partes, quienes la ratifican y suscriben conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe. Entre líneas: los DEL ECUADOR COMPAÑIA ANONIMA, Vale.- Más Entre: ciento noventa y seis, Vale.- Enm: ACCIONES, Sindicato de Choferes de Bolívar, SUPERTAPI SERVICIOS CIA. LTDA., CORHOL S.A., Vale.- Más Entre: Palma, Vale.

[Handwritten signatures and stamps follow, including a circular notary seal and several illegible signatures.]



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

13

[Signature]
C.E. 06057640-4
MAY 1981

[Signature]
C.E. 06005638-7
MAY 1981

[Signature]
C.E. 06001931-2
MAY 1981

[Signature]
C.E. 060137528-5
MAY 1981

[Signature]
C.E. 050009673-0
MAY 1981

[Signature]
C.E. 060055634-4
MAY 1981

[Signature]
C.E. 050015212-9
MAY 1981

[Signature]
C.E. 050000435-6
MAY 1981

[Signature]
C.E. 020000564
MAY 1981

[Signature]
C.E. 180011222-7
MAY 1981

[Signature]
C.E. 180074677-6
MAY 1981

[Signature]
C.E. 160019411-0
MAY 1981

[Signature]
C.E. 180105341-6
MAY 1981

[Signature]
C.E. 060163247-4
MAY 1981

[Signature]
C.E. 060055830-5
MAY 1981

[Signature]
C.E. 180042277-4
MAY 1981

[Signature]
C.E. 180030060-8
MAY 1981

[Signature]
C.E. 110041925-3
MAY 1981

[Signature]
C.E. 050058134-3
MAY 1981

[Signature]
C.E. 170162488-2
MAY 1981

[Signature]
C.E. 110051950-1
MAY 1981

[Signature]
C.E. 180030730-6
MAY 1981

[Signature]
C.E. 060055182-4
MAY 1981

[Signature]
C.E. 180014320-4
MAY 1981

[Signature]
C.E. 180177055-1
MAY 1981

[Signature]
C.E. 180173687-7
MAY 1981

[Signature]
C.E. 180077933-0
MAY 1981

[Signature]
C.E. 171167
MAY 1981

385-2

Dr. Distribution
CUI
German Police
e.e. 180103441-6

[Signature]
e.e. 18-0033539-8

[Signature]
e.e. 18-0011849-7

[Signature]
e.e. 06 0075747-0

[Signature]
e.e. 06 0008621-2

[Signature]
e.e.

[Signature]
e.e. 06 0050194-4

[Signature]
e.e. 06 06292-3

[Signature]
1712/29018-3

La No



El Tribunal Electoral del Sindicato de Choferes Profesionales de Bolívar

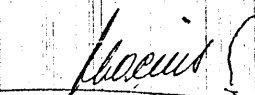
El Señor

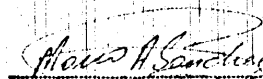
Angel Paredes Miranda

De conformidad con la proclamación efectuada en la última sesión de la audiencia de escrutinios celebrada por el Tribunal Electoral del Sindicato de Choferes Profesionales de Bolívar, ha sido declarado electo por votación popular.

Secretario General

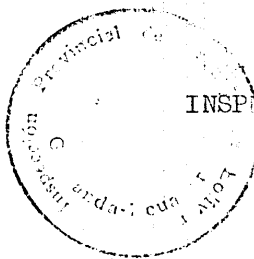
En constancia de ello, se le confiere la presente credencial, en Guaranda, a los 20 días del mes de Marzo, de 1993.


Hugo Cáceres González
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL


Mario Sánchez Andrade
SECRETARIO



CERTIFICO: que la presente copia es igual a su original
Guaranda, 5 de mayo de 1.994



A. Villagómez

INSPECTOR PROVINCIAL DEL TRABAJO
DE BOLIVAR ENCARGADO

1 DIRECCION DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CUDULACION.

2 PARTIDA DE MATRIMONIO.

3 C E R T I F I C O QUE: en el Registro de Matrimonios del Cantón Salcedo,
4 correspondiente al año 1982, en el tomo Primero, Directas, página 144,
5 Acta Nr. 144, consta la inscripción del Matrimonio de: ANGEL ULPIANO
6 ROBALINO AMAYO, ecuatoriano, Radiooperador, Divorciado, hijo de Emilio
7 Robalino y de Corina Manzano con GLADYS EVELINA JURADO TAMAYO, ecuatoriana,
8 comerciante, Divorciada, hija de Julio César Jurado y de Luz María Tamayo.
9 Celebrado el ocho de Agosto de mil novecientos ochenta y dos, en San Mi-
10 guel Cantón Salcedo, Provincia de Cotopaxi.

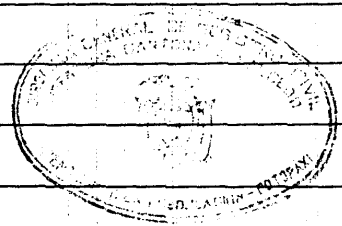
11 NOTA: Al margen consta lo siguiente: RAZÓN: Disuelto la Sociedad Conyugal
12 por Sentencia del Señor Juez de lo Civil del Cantón Salcedo, con fecha
13 6 de Abril de 1992, cuya copia se archiva. con el Nr. 02-D-92.

14 Salcedo 3 de Junio de 1992.- (f) J. Marcelo Tobar M.
15 San Miguel de Salcedo, a 10 de Mayo de 1994.

16 EL JEFE DE REGISTRO CIVIL

17 DE SALCEDO.

18
19 J. Marcelo Tobar M.



Oficina: Registro Civil
Cantón Salcedo, Cotopaxi

Señor Ingeniero

Germán Molina Espinoza

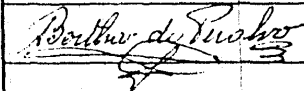
Ciudad

De mis consideraciones:

Habiendo sido nombrado usted, GERENTE DE DISTRIBUIDORA DE
HIDROCARBUROS CORHOL S.A., en Junta General de Accionistas,
llevada a cabo el día 19 de mayo de 1992 y, como tal, prestado
la Promesa de Ley, ruego a usted inscribir el presente nombra-
miento en el Registro Mercantil, para el cumplimiento de sus
funciones, dando así trámite a lo dispuesto por la Ley de
Compañías vigente, nombramiento válido por dos años a partir
de la presente fecha.

La Escritura de Constitución de la Compañía se halla inscrita
con fecha de octubre 26 de 1961, bajo el número treintidós.
Por la atención que se sirva dar a la presente, anticipo mi
reconocimiento.

Atentamente

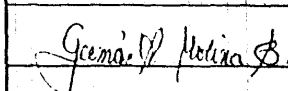


Bertha Molina de Peralvo

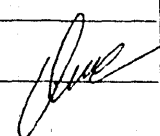
PRESIDENTA DE CORHOL S.A.

Acepto el cargo de GERENTE DE DISTRIBUIDORA DE HIDROCARBUROS
CORHOL S.A.; ya que la Junta de Accionistas así lo ha dispues-
to, cargo que lo desempeñaré a cabalidad.

Atentamente



Ing. Germán Molina Espinoza



1 da inscrito con esta fecha el presente Nombramiento, en el Re-
2 gistro MERCANTIL, bajo el número: Cuatrocientos quince (415).-
3 Ambato Noviembre 25 de 1.992.

4 El Registrador de la Propiedad y Mercantil.



Dr. Luis F. Borja Martínez

8 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

9 Gerardo J. Melara S.
10 Por Distinguido Sr. Gerardo J. Melara S.
11 Gerardo J. Melara S.

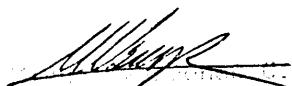
Quito, 10 de mayo de 1991

INTEGRACION DE CAPITAL DE PETROLEOS DEL CENTRO C.A.

BANCO DEPOSITARIO : FILANBANCO ECUATORIAL AMBAIO

Adjunto sirvanse encontrar el detalle de las personas y de
respetivos valores que han depositado en FILANBANCO ECUATORIAL
Ambato para participar en la Integración del Capital de
PETROLEOS DEL CENTRO C.A. (PETROLEOS DEL CENTRO COMERCIAL AMBAIO)

Atentamente,
F. FILANBANCO


DIRECTOR GENERAL

FILANBANCO - SUC. AMBATO
 SOCIOS INTEGRACION CAPITAL
 PETROLCENTRO C.A.

No.	PARTICIPANTE	VALOR
1	VICTOR MANUEL AGUILA	5,000,000
2	MARTHA ANGELICA MARTINEZ	5,000,000
3	FAUSTO ANIBAL TAMAYO L.	3,000,000
4	ADOLFO ALBERTO TAMAYO L.	3,000,000
5	NELLY VERDESOTO GAITOR	5,000,000
6	MARIA ZABALA SANCHEZ	3,000,000
7	JORGE NORIEGA PLAZA	3,000,000
8	LUIS OVIEDO FIERRO	5,000,000
9	GRACIANO SILVA FIALLOS	5,000,000
10	MARCO ARELLANO ABEDIABBO	5,000,000
11	JOSE LOPEZ BUENANO	1,000,000
12	JORGE RIVERA CARRASCO	3,000,000
13	RAUL MEZA PATINO	5,000,000
14	INÉS BALLESTEROS GONZALEZ	5,000,000
15	HUGO MORENO VERA	5,000,000
16	LUIS MORENO VERA	5,000,000
17	JOSE PADILLA POVELA	3,000,000
18	SALVADOR MAYORGA ARIAS	5,000,000
19	PATRICIA SILVA DE KAST	10,000,000
20	AUGUSTO ESPINOZA NUNEZ	5,000,000
21	LUIS JORDAN COKA SORIA	1,000,000
22	ANGEL ALBAN ESPINOZA	5,000,000
23	SINDIC. CHOFERES BOLIVAR	2,000,000
24	AIDA ALVAREZ ROCA	3,000,000
25	AMERICA VEINTEMILIA	5,000,000
26	FELIX ZUNIGA LOPEZ	1,000,000
27	MATILDE PAREDES BAUTISTA	2,000,000
28	FABIO FRANCO PALACIO	5,000,000
29	GAS. SUPERTAPI SERVICIOS	1,000,000
30	LUIS MAYORGA VILLALBA	2,000,000
31	MARCO VELARDE NARANJO	5,000,000
32	JULIAN ANDALUZ RAMOS	5,000,000
33	ALBA CHAVEZ VALLEJO	5,000,000
34	GLADYS JURADO TAMAYO	1,000,000
35	FANTOLA GRANJA BALLAPARES	1,000,000
36	MARCELO ALBAN MORENO	2,000,000
37	PEDRO PALMA PROASO	2,000,000
38	CARLOS NUNEZ SANCHEZ	3,000,000
39	MIGUEL PEREZ PORTERO	5,000,000
40	AUGUSTO GRANJA BALLAPARES	1,000,000
41	ZOLA SANCHEZ BECERRA	5,000,000
42	OSWALDO JURADO ARCENTALES	5,000,000
43	CARMEN PASHMA BRONCANO	5,000,000
44	JOSE VALLE RENDON	5,000,000
45	GLADYS SAA ALBAN	5,000,000

4	VICTOR BOLIVAR GONZALEZ	5.000.000
4	EUCLIDES CHAVEZ HARO	5.000.000
4	JORGE ALBAN VALLE	5.000.000
4	GASOLINERA CORHOL	5.000.000
50	FRANKLIN BALLESTEROS G.	5.000.000
TOTALES - >		196.000.000

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CAMPERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA FIRMA Y SELLADA EN LA CIUDAD DE AMATO A LOS DIEZ -
DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-

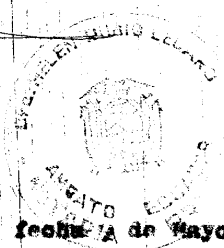
LA NOTARIA.-

Lucio Rubul

RAZON: Al margen de la escritura matriz de fecha 14 de Mayo de 1.994,
tomé nota de la Resolución Número 94.5.1.1.0103 de fecha 25 de Julio
de 1.994, dictada por el señor Intendente de Compañías de Amato, en
donde se aprueba la Constitución de la Compañía PETROCENTRO PETRO-
LEOS DEL CENTRO COMPAÑIA ANONIMA, con domicilio en la ciudad de Amato,
to, con un capital social de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES DE SUQUES
dividido en ciento noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de
un millón de suques cada una. Amato, 4 de Agosto de 1.994.-

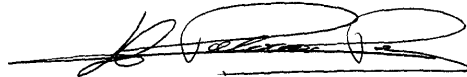
LA NOTARIA.-

Lucio Rubul



da inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución Nº 94.5.1.1.103, de la Intendencia de Compañías de Ambato de Julio 25 de 1.994, bajo el número: Doscientos ochenta y tres - (283) del Registro Mercantil.- Se anotó con el Nº 0047 del Libro - Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición constante en el Art. Tercero de dicha Resolución.- Cumpli con lo dispuesto en el Art. - 33 del Código de Comercio.- queda archivada una copia, las demás - fueron devueltas.- Ambato Agosto 9 de 1.994

EL REGISTRADOR MERCANTIL.



Dr. *Hernán Palacios Pérez.*
Registrador Mercantil
del Cantón Ambato